GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CAMACHO PAZ Julio Martin FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.09.2024 12:29:24 -05:00

Trujillo, 26 de Septiembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 004394-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO, el Expediente OTD00020240095575, y Proveído N° 002307-2024-GGR-GRE-OAJ, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña SEGUNDA GLADYS ANGELES MORI, con DNI N° 18088011; Ex Docente de la I.E. N° 81526 "Víctor Ganoza Plaza"-Laredo-Trujillo; jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local El Provenir; con domicilio real en la calle Tupac Yupanqui N° 685, Urb. Santa María; con domicilio procesal en el Jr. Ayacucho N° 455, Of. 105-Trujillo; contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001357-2024-GRLL-GGR-GRE-UGEL P, de fecha 09-04-2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 001357-2024-GRLL-GGR-GRE-UGEL P de fecha 09-04-2024, Resuelve: Denegar la solicitud de ANGELES MORI SEGUNDA GLADYS, ex profesora del nivel secundaria en la I.E. N° 81526 "Víctor Ganoza Plaza"-Laredo-Trujillo-La Libertad, sobre pago de reintegro de la bonificación transitoria con retroactividad al mes de mayo de 1991.

Que, doña SEGUNDA GLADYS ANGELES MORI, no encontrándose conforme con lo resuelto en la resolución antes citada, interpone recurso de apelación, dentro del petitorio de su recurso de apelación menciona lo siguiente: "Que dentro del plazo de ley me apersono a su despacho con la finalidad de interponer recurso impugnativo de apelación contra la R.D. 01357-2024-GRLL/GGR-UGELP de reintegro de la bonificación transitoria de homologación con retroactividad al mes de agosto de 1991 hasta el 25 de setiembre del 2012 e intereses legales, en consideración el incremento dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 154-91-EF, de fecha 13-07-1991, constituye un incremento de la remuneración denominada transitoria para homologación que venía percibiendo en aquel momento, por lo cual la forma correcta de otorgarse este incremento era sumarse la cantidad que según escala y nivel esta consignada en el anexo "d" de dicha norma a la cantidad que ya venía percibiendo, por lo que interponemos Recurso de Apelación contra la R.D. 01357-2024-GRLL-GGR-GRE-UGEL P, y se ordene el reintegro de la bonificación transitoria de homologación e intereses legales".

Que, el Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (…)"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, este Superior Jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que; el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar

V°B°
Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.09.2024 13:00:45 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NYHONRQ**

de la Ley Nº 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”, se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 154-91-EF, en su Art. 1º prescribe que: “ El presente Decreto Supremo establece las disposiciones generales y cronograma de pagos de la Bonificación Excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del Pliego de Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales, en su Art. 3º prescribe: “A partir del mes de Agosto, otorgase un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1º cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo, y en su Anexo- D “Bonificación por Costo de Vida para el personal docente de los programas presupuéstales integrantes del Pliego Ministerio de Educación …es a partir del 01 de Agosto de 1991”.

Que, el D.S. Nº 057-86-PCM en su Art. 7º establece que: “la Remuneración Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación”.

Que, el otorgamiento de la Bonificación por Costo de Vida para el personal docente establecido por el D.S. Nº 154-91-EF en su Art. 3º (de acuerdo a las escalas del ANEXO D) es un incremento comprendido en uno de los conceptos remunerativos del Sistema Único de Remuneraciones (D.S. Nº 057-86-PCM) denominado Remuneración Transitoria para Homologación, incremento que se generó a partir del 01 de agosto de 1991; siendo el caso que, dicho incremento le fue aplicado a la impugnante SEGUNDA GLADYS ANGELES MORI; conforme se establece en el Anexo “D” del D.S. Nº 154-91-EF.

Que, se está mal interpretando la aplicación del Art. 3º del D.S. Nº 154-91-EF, pues con el otorgamiento de la Bonificación por Costo de Vida (a partir del 01 de Agosto de 1991) para el personal docente establecido por el D.S. Nº 154-91-EF, se ha incrementado homogéneamente de acuerdo a la categoría remunerativa.

Que, en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, corresponde a este órgano administrativo, declarar infundado el recurso de apelación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NYHONRQ**

Que, en observancia a lo previsto en el art. 228° inciso 1° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – "Ley N° 27444", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148º de la Constitución Política del Estado".

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° **355** -2024-GRLL-GGR-GRE-OAJ; y de conformidad con la Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR, que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña SEGUNDA GLADYS ANGELES MORI, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 001357-2024-GRLL-GGR-GRE-UGEL P, de fecha 09-04-2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMESE** el mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo previsto por el Art. 228º, numeral 228.1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo dentro del plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUÉSE, la presente resolución a doña SEGUNDA GLADYS ANGELES MORI, y al Director de Programa Sectorial de la Unidad de Gestión Educativa Local El Porvenir, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
GJPA/OAJ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NYHONRQ**